




*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

**ACTA DE COMPARECENCIA N°: 58 /16**

-----En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 27 del mes de Octubre de 2016 comparece en el Piso 5° Frente de este Instituto Nacional de Asociativismo y Economía a Social (INAES), sito en la Avenida Belgrano N° 172 la Srta. Labarile, Maria Florencia DNI N° 39.212.283 quien se presenta a los efectos de tomar vista y retirar copia de las fs 803/808 pertenecientes al Expediente 1217/16, de la Entidad denominada "A. M. ISRAELITA ARGENTINA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES" Matricula N° CF 16.-----

-----Concluida la presente se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aún sólo efecto.-----

  
NAHUEL MUÑOZ  
ASIST. TÉCNICO- INAES



REF.: CF 16  
ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA  
COMUNIDAD DE BUENOS AIRES-AMIA  
EXP. N° 1217/16  
DISP. N° 152/16

BUENOS AIRES, 26 OCT 2016

#### A LA GERENCIA DE INSPECCION

Dando continuación a la labor encomendada, y ampliando el informe preliminar de fs. 245/247 de fecha 15/7/2016, la entidad da respuesta al requerimiento efectuado el 06/07/16, mediante la presentación del Número de Entrada 916799/16, en el que luce el escrito "Responde Requerimiento", por el que se cuestiona esta veeduría, habida cuenta que la Justicia ha dispuesto suspender el proceso electoral.

Si bien es cierto que el proceso electoral ha sido suspendido por la Justicia; no es menos cierto que esa medida cesará en algún momento y la entidad llevará a cabo la asamblea; siendo indispensable contar con un Padrón de Asociados correctamente confeccionado.

Cabe aclarar que lo actuado por la presente veeduría se ha basado en el proceso electoral establecido por el Estatuto Social y Reglamentos aportados por la entidad, normas que no se encuadran dentro de lo establecido por la Ley 20321, tópico sobre el cual no se emite opinión por ser tarea ajena a la labor asignada a los suscriptos.

La ley 19.331 en su artículo 2° inciso B, encomienda al INAES (ex INAM) las siguientes funciones..."ejercer, con el mismo alcance, el control público y la superintendencia de esas asociaciones, fiscalizando su organización, funcionamiento, solvencia, calidad y naturaleza de las prestaciones y su disolución y liquidación..."; y es en el ejercicio de tal potestad que se ha iniciado la presente verificación. Asimismo cabe consignar que el Estatuto Social y Reglamentos de esta entidad deberían haberse adecuados luego de sancionada la Ley 20.321, tal cual lo disponía su artículo 38.

Nótese que la actividad desarrollada por esta veeduría, amén de marcar errores en la convocatoria a asamblea; básicamente desarrolla su actividad en torno a la confección del Padrón de asociados, ajustado al Estatuto Social, Reglamentos, Ley 20.321 y Resoluciones aplicables.

Dentro de los puntos del requerimiento efectuado se detalla a continuación la opinión de los suscriptos:

a) **A la Comisión Directiva se solicita informar sobre el importe que deben abonar mensualmente los asociados en cumplimiento del art. 16° del Estatuto Social y a Reglamentos Anexos Capítulo IV Cuotas Sociales o en su caso informar sobre normativa aplicada y/o resolución asamblearia o de la Comisión**



**Directiva o Asamblea de Delegados que trate al respecto. En su caso aportar documentación pertinente.**

Respecto del Acta de Requerimiento, lleva prisa consignar que fue redactada a la luz de lo prescripto por el Estatuto Social, Reglamento y la ley 20.321; así cuando en el citado escrito afirma "...No dejo de señalar el procedimiento excesivamente riguroso que esa reglamentación impone a los efectos de su modificación, circunstancia que llevó fuera de aplicación hace varias décadas....desde hace ya larga data, fuera la Comisión Directiva quien asumiera la decisión de ajustar el valor de la cuota..." se le recuerda que el Estatuto Social y los reglamentos deben cumplirse y la única manera de dejar de hacerlo es modificándolos; no se contempla la caída en desuso de sus cláusulas por el hecho de que la Comisión Directiva decida asumir la decisión de ajustar el valor de la cuota; muy por el contrario el mecanismo fijado por el Art. 1° del Capítulo IV fija que para la modificación de la cuota se requerirá el voto favorable del sesenta por ciento de los representantes de socios. Resulta claro que tal potestad (modificación de la cuota social) fue puesta en manos de los representantes de socios –con un obligatorio porcentaje del 60%- y no de la comisión directiva.

Así, toda la explicación de las sucesivas decisiones tomadas por la comisión directiva en cuanto a la variación en el monto de la cuota o su eximición; no merece otro comentario que haber sido dispuesta por un órgano no autorizado por el Reglamento; por ende incompetente para su modificación; extremo que deberá ser merituado por la Coordinación de Asesoría Legal Mutual.

**b) Se solicita que se informe sobre el cumplimiento del art. 14° del Estatuto Social, respecto al aval que deben contar los asociados ingresantes de parte de dos asociados con un año de antigüedad, desde el tratamiento de la última renovación de autoridades a la fecha.**

Ensaya la misma explicación al contestar a lo requerido en este punto del Acta; es decir, que por costumbre se dejó de lado la prescripción estatutaria del art. 16° que requería el aval de dos socios con una antigüedad de un año; con el que debían contar los asociados ingresantes; merece la misma observación que el punto anterior.

**c) Aportar fotocopia de los registros contables y de documentación respaldatoria de los importes depositados e ingresados mediante cualquier forma, relacionados con el cobro de cuotas sociales, moratorias o regularización de cuotas, en el periodo arriba enunciado.**

La entidad a fs. aporta CD copia de Diario General Nº 11 y 12 en archivos PDF.

Tal documentación cuyo sistema y habilitación se debe verificarse en el Sector de Rubrica de este Instituto, contiene asientos globales correlativos con detalle de la



operación contabilizada e importes debitados y acreditados que transportan saldos de importes debitados y acreditados.

En tal sentido las cuentas CUOTAS SOCIALES VENTANILLA; CUOTAS SOCIALES BANCO; CUOTAS SOCIALES COBRADORES; CUOTAS SOCIALES TARJETAS, etc. no contienen el detalle del asociado que las abona, el comprobante emitido, su fecha, etc.

Todo ello en principio, cabe suponer la existencia de un libro auxiliar o registraciones en planillas emitidas por sistema computarizado sobre las cuales no existe mención de su existencia ni su rubrica a fin de completar los registros del libro Diario. Se agrega como **ANEXO A** listados obtenidos de los archivos adjuntados en CD.

Examinada la documentación contable la entidad aporta con listados se detallan a continuación sus registros:

**ANEXO I –LISTADO DE ASOCIADOS CON FECHA DE INSCRIPCION 13 DE ABRIL DE 2015 (fs. 539/540 vuelta)**

Se indican sin otro detalle los asociados numero 225337 al 227452 no manteniéndose la correlatividad numérica en fs. 540 vuelta lo que totalizarían 2000 asociados, lo cual se corresponde del listado ingresado por fecha que surge del CD aportado obrante a fs 428.

Efectuada la compulsu de los números de asociados de ambos listado en principio se verifica su correspondencia y además que se efectúa por las formas de pago en ventanilla, por cobradores o por tarjeta de crédito. (ver ANEXO B).

En ANEXO II- Cuotas Sociales registradas (periodo Abril- Diciembre 2015), que corre a fs. 542 a 593 vuelta se indica en

Columna I cuenta contable:

5.1.01.0001-Cuotas Sociales Ventanilla corresponde a 26 pagos entre junio 2015 a Agosto 2015.

5.1.01.0003-Cuotas Sociales Cobradores abarca pagos a partir de fs. 542 hasta fs. 581 c

5.1.010006-Cuotas sociales tarjetas se detallan a fs. 581 a 593 vuelta.

Columna II Número de Asociado 225399 al asociado 226957 con numeración no correlativa, que va de fs. 542 a 593 vuelta.

Columna III Importe de la cuota social abonada (no incluye INAES) pesos 10, 15,20, 30, 35, 40, 50 y algunos pagos de 100. Los registros se relacionan con lo observado al tratar el punto a) del requerimiento.

CUERPO III se aporta:  
INFORME ESPECIAL DE CONTADORES PUBLICOS INDEPENDIENTES SOBRE COBROS DE CUOTAS SOCIALES.



### **Manifestación profesional**

...de las corroboraciones realizadas no obtuvimos hallazgos que afecten la información objeto del encargo."

Dentro de los cotejos efectuados por los Contadores punto II a fs. 538, la mutual les proporciona registros obrantes en Mayor y Diario N° 13 rubrica A 000782.

A fs. 441/13 se aportan CD obrantes a fs. 441/3, con registros 2013 a 2015.

En el punto IV indica Cotejar sobre bases selectivas, el monto de las cuotas sociales indicado en la columna III del Anexo III, adjunto con documentación de respaldo (recibos y/o facturas emitidos a los asociados.)

A criterio de la veeduría actuante la verificación enunciada en el punto IV es de vital importancia a fin de compulsar documentación respaldatoria con los registros individuales de cada asociado que no se aportan.

**d) Especialmente se solicita se informe sobre los correspondientes a la de los asociados ingresados o que regularizan su situación el 13/4/2015, aportando información y documentación respaldatoria correspondiente.**

Como se ha enunciado en el punto anterior el sistema contable utilizado no aporta información ni documentación emitida por la entidad a sus asociados, en relación a los pagos efectuados individualmente ni del respaldo documental emitido (talonarios de cobro; recibos, facturas, etc.).

**e) Se acredite el tratamiento por parte de la Comisión Directiva del ingreso y baja de asociados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° a 22° del Estatuto Social, planes de regularización del pago de cuotas sociales mensuales utilizadas y/o vigentes.**

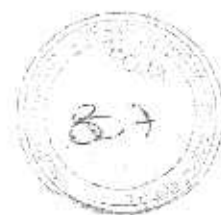
En su contestación la entidad reconoce que la Comisión Directiva nunca trato las altas y bajas de los asociados y acompaña el Acta N° 1942 del 14/6/2016, donde se indica su tratamiento en un futuro. En tal sentido la entidad ha incumplido con lo previsto por su estatuto y por la Resolución INAM 983/83 y normas cctes.

**f) En especial se solicita a la Junta Fiscalizadora y a la Auditoria Externa que informe sobre el cumplimiento de la normativa estatutaria y reglamentaria, respecto al ingreso y baja de asociados y confección de padrones desde el padrón utilizado para elección de las actuales autoridades y especialmente se informe sobre los registros contables y documentación respaldatoria de los ingresos de fechados el 13/04/2015 (2000 asociados).**

A fs. 526 vuelta los Revisores de Cuentas manifiestan que examinan los libros y documentos de la Asociación, por lo menos una vez cada tres meses.

Asimismo manifiestan que "no hemos verificado el desvío de fondos o malversación de los mismos con aplicación a fines distintos a los estrictamente asociativos."

En tal sentido ratifican lo manifestado por la Auditoria Externa y sobre los registros contables obrantes en el ANEXO I -LISTADO DE ASOCIADOS CON



FECHA DE INSCRIPCIÓN 13 DE ABRIL DE 2015 (fs. 539/540 vuelta), lo cual no aporta información detallada de la documentación respaldatoria utilizada.

Si los Revisores de Cuenta manifiestan respecto a los asociados cuyo ingreso se indica el 13/4/2015, que se ha respetado a la presentación de ingreso de los asociados (art. 14 Estatuto Social). En tal sentido a fs. 444 obra fotocopia de nota del BLOQUE UNIDO RELIGIOSO (BUR), firmado que cuenta con dos firmas de asociados 79756 y 96487, que ha efectuado una campaña de afiliación y que avala la incorporación de 2056 asociados. Esta documentación difiere en la documentación específica e individual obrante a fs. 251 de los presentes actuados.

Por otra parte, con respecto al listado de 2056 asociados mencionado previamente, y tomando solo una muestra del total, se observa lo siguiente:

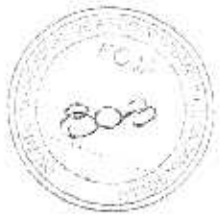
- 1) Behar Elías Joshua (DNI 40.540.428), Behar Raquel Judith (DNI 40.540.426), y Drachman David (DNI 40.396.956); no tenían 18 años de edad al 13/4/2015. Se adjuntan impresiones de bases de datos públicas con dicha información.
- 2) Cohen Camila Melanie (DNI 40.731.114) no ha podido ser encontrada en las referidas bases públicas, ni por el número de DNI, ni por su nombre. De todas formas, por la numeración del DNI debería ser menor de 18 años al 13/4/2015.
- 3) Kaler Eliécer (DNI 47.550.123); el referido DNI corresponde a otra persona y cuya edad al 13/4/2015 era de 8 años. Se adjuntan impresión de bases de datos públicas con dicha información.
- 4) Levinzon Renata (DNI 294.849) el referido DNI corresponde a otra persona y cuya edad al 13/4/2015 era de 113 años. Se adjuntan impresión de bases de datos públicas con dicha información.

Tampoco se informa sobre motivo del cobro cuotas de diferentes importes \$ 15, 20, 40, 50, o 100 de los asociados antes nombrados, ingresados el mismo día.

La información y documentación relativa a la Auditoría Externa se encuentra enunciada en la contestación al punto c) del requerimiento efectuado, lo cual se analiza ut-supra.

### CONCLUSION

Con los elementos aportados por la entidad y teniendo en cuenta la omisión de tratamiento de altas y bajas de asociados, registros contables globales que no permiten identificar los comprobantes de pago emitidos a los asociados, falta de correlación de numeración de asociados; la coexistencia de cuotas de diferentes montos determinados por órgano incompetente, lo cual en principio configuraría el incumplimiento de normas estatutarias y normas legales cctes., se haría necesario



subsanan las observaciones puntualizadas de forma tal de elaborar un Padrón Electoral válido, que pueda ser utilizado en el proceso electoral.

Es nuestra opinión.

  
Dra. M. D. DE LA CRUZ  
ABESOR LEGAL  
I.N.A.E.B.

  
C.P. CARLOS A. DA SILVA  
INSPECTOR ABESOR  
I.N.A.E.B.